

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Otorga una Bonificación Adicional por Retiro al Personal Académico, Directivo y Profesional No Académico de las Universidades del Estado y Faculta a las mismas para Conceder Otros Beneficios Transitorios que Indica

Mensaje N°070-365

I. Antecedentes

1. La presente iniciativa establece una bonificación adicional para los académicos, directivos y profesionales no académicos de las universidades del Estado que cumplan los siguientes requisitos copulativos:
 - a. Perciban el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N°20.374.
 - b. Se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el DL N°3.500, de 1980.
 - c. Tratándose del personal académico y directivo, haber cumplido o cumplan 65 ó 60 años de edad, si son hombres o mujeres, respectivamente, entre el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2024. Este beneficio también se otorgará a quienes cumplieron las edades mencionadas, al 31 de diciembre de 2011.
 - d. Tratándose del personal profesional no académico, haber cumplido o cumplan 65 ó 60 años de edad, si son hombres o mujeres, respectivamente, entre el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2024. Este beneficio también se otorgará a quienes cumplieron las edades mencionadas o más, al 31 de diciembre de 2014.
 - e. Servir sus cargos en calidad de planta o a contrata en las universidades del Estado, por un período no inferior a 10 años, continuos o discontinuos, contados al inicio del respectivo período de postulación.
 - f. Hacer efectiva la renuncia voluntaria a sus cargos o al total de horas que sirvan, en los plazos que se establecen.

También son beneficiarios de la bonificación adicional los funcionarios que obtengan o hayan obtenido una pensión de invalidez del decreto ley N°3.500, de 1980, o hayan cesado en el cargo por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible, entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2024.

2. El monto de la bonificación adicional que concede esta iniciativa dependerá según se trate de directivos y profesionales no académicos, o académicos y de los años de servicio que éste haya prestado en las universidades del Estado a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación, ascendiendo a las cantidades siguientes:

Estamento	Años de Servicio, continuos o discontinuos, en las Universidades del Estado	Monto de la Bonificación Adicional
Directivos y Profesionales no académicos	10 ó más años	935 UF
Académicos	10 y menos de 15 años	935 UF
Académicos	15 ó más años	950 UF

3. Se establece que la bonificación adicional tendrá cupos para los años 2017 a 2024, ascendiendo en total a 3.800 para quienes tengan la calidad de académico o directivo, y a 900 para quienes tengan la calidad de profesionales no académicos.
4. El personal que postule a la bonificación adicional que crea esta iniciativa, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono post laboral que establece la ley N°20.305 en la misma oportunidad en que comunique la fecha de su renuncia voluntaria. Ello, en los plazos y edades que establece este proyecto de ley.
5. Adicionalmente, el proyecto de ley faculta a las universidades estatales para otorgar el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N°20.374, por única vez, al personal académico, directivo y profesional no académico, de planta o contrata, que tuviere más de 65 años de edad y 180 días a la fecha de publicación de la ley. Ello, siempre que los funcionarios antes indicados tengan sólo derecho a este beneficio y presenten su renuncia voluntaria en el plazo que se señala y se encuentren afiliados al sistema de pensiones del DL N°.500, de 1980.

La autorización antes mencionada también podrá ser ejercida por las universidades estatales, en forma excepcional, respecto del personal académico, directivo y profesional no académico, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años de edad, con anterioridad a la fecha de inicio del primer proceso de postulación a la bonificación adicional, y siempre que tenga derecho a esta bonificación y hagan efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos que establece el presente proyecto de ley.

6. Finalmente, el proyecto autoriza a las universidades, en la forma que indica, para contratar uno o más empréstitos con el objeto exclusivo de financiar la bonificación del artículo 9 de la ley N°20.374. Dicha autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

1. El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado al pago de la bonificación adicional.
2. Considerando los cupos anuales establecidos en el proyecto para el período 2017-2024, y los beneficios contemplados en esta iniciativa, se estima el siguiente costo fiscal máximo para el período 2017-2024, en caso que se utilicen todos los cupos:

Costo fiscal y beneficiarios de la Bonificación Adicional, período 2017-2024

(Millones de pesos de 2017)

Año	Académicos y Directivos		Profesionales		Total	
	Costo Fiscal	Beneficiarios	Costo Fiscal	Beneficiarios	Costo Fiscal	Beneficiarios
2017	5.398	300	2.776	120	8.174	420
2018	10.796	600	3.470	150	14.266	750
2019	11.371	600	3.483	150	14.854	750
2020	11.644	600	2.245	100	13.888	700
2021	11.256	600	2.315	100	13.572	700
2022	7.504	400	2.307	100	9.811	500
2023	6.309	350	2.092	90	8.402	440
2024	6.087	350	2.139	90	8.225	440
Total	70.366	3.800	20.827	900	91.193	4.700

3. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

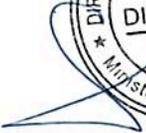


Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. N° 017 / MM
I.F. N°065 / 13.06.17



SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: